

**PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN CON CARÁCTER
EXTRAORDINARIO DE PROFESIONALES EVENTUALES-
ESTRUCTURALES A PLAZAS VACANTES EN LOS CENTROS
SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

El presente informe contiene la PROPUESTA que tiene por objeto definir los criterios de asignación con carácter extraordinario de los profesionales eventuales-estructurales a las 5.068 plazas vacantes distribuidas por categorías de personal sanitario y de gestión y servicios entre los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud conforme al Acuerdo aprobado el 12 de enero de 2009 en Mesa Sectorial de Sanidad entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales.

Para garantizar la objetividad y transparencia en el proceso de asignación de **trabajadores eventuales** a plazas vacantes, resulta necesario cumplir la disposición del **artículo 9.3** de la **Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco** del personal estatutario de los servicios de salud, que recoge los tipos de nombramientos del personal estatutario temporal, cuando indica que *“si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un periodo acumulado de doce o más meses en un periodo de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro”*.

En ese sentido, en aras de cumplir el principio de seguridad jurídica y por coherencia en el desempeño de funciones del colectivo de eventuales que han encadenado por períodos mensuales y/o anuales nombramientos temporales de estas características, procede establecer el orden de preferencia para ocupar las plazas vacantes entre aquellos profesionales que estando ya contratados, tienen un nombramiento de personal estatutario temporal de carácter eventual, acrediten mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría/especialidad en el mismo centro y con ese tipo de nombramiento temporal.

No obstante, existen otras vías de llevar a cabo esa distribución entre las que destaca el baremo establecido para los procesos de selección de personal temporal, en este apartado nos encontramos con los siguientes inconvenientes:

1º. Aplicar el baremo acordado mediante el Pacto de selección de personal estatutario temporal (Resolución 18-10-2005, BOJA núm. 211, de 28 octubre) supondría dejar excluidos a un número considerable de los afectados por esta medida, ya que estos aspirantes no forman parte de la bolsa única para los cortes 2005 ni 2006, bien porque no superaron las notas de corte o bien porque no aportaron en tiempo y forma la documentación acreditativa de los requisitos y méritos inscritos.

Por otra parte, aún no están publicadas las listas definitivas de candidatos de todas las categorías para el período de valoración 2006. Por lo que habría que seguir el orden de puntuación de las listas provisionales.

2º. Aplicar el baremo de las Mesas Provinciales de Contratación para el resto categorías nos llevaría a utilizar, en el mejor de los casos, unas listas del año 2004, con los perjuicios que esto pueda suponer a aquellos eventuales-estructurales que no han podido actualizar méritos en esas bolsas, o incluso que ahora no forman parte de ellas, precisamente por no encontrarse al día.

En cualquier caso, en el momento actual lo más conveniente es atender al dato que por definición convierte al eventual en estructural, esto es, la permanencia por un período acumulado de doce o más meses en un período de dos años mediante más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios.

En definitiva, y siguiendo esta línea argumental proponemos que para garantizar la igualdad entre los profesionales implicados, debe atenderse al **extricto orden de puntuación** por **servicios prestados en SAS** en la **misma categoría/especialidad** mediante **nombramientos eventuales** y en el **mismo centro**.